

Revisión y resumen de antecedentes y proyectos de normas nacionales y provinciales relativas a Internet y el comercio electrónico

CONTENIDO

- I. ANTECEDENTES NORMATIVOS EN ARGENTINA
- II. LOS PROYECTOS DE LEY ARGENTINOS

Autora: Dra. Mercedes Velázquez -
Asesora de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

INTERNET

I. PRINCIPALES NORMAS VIGENTES

- **Resolución CNT 1083/95:** Define los servicios de valor agregado.
- **Resolución SC 81/96:** Crea una comisión redactora del proyecto del reglamento general de acceso a INTERNET.
- **Resoluciones SC N 97/96 194/96:** Aclara que TELINTAR requerirá a quienes soliciten salida internacional para acceder a la red INTERNET, la correspondiente licencia para la prestación de servicio de valor agregado en el ámbito nacional e internacional.
- **Resolución SC N 194/96:** Aclara diversas cuestiones que hacen al desarrollo de los servicios de valor agregado (TELINTAR otorgará a los prestadores de servicios de valor agregado, el enlace solicitado razonablemente).
- **Decreto 554/97:** Declara de Interés Nacional el acceso de los habitantes de la República Argentina a la red mundial INTERNET, en condiciones sociales y geográficas equitativas, con tarifas razonables con parámetros de calidad acorde a las modernas aplicaciones de la multimedia. Faculta a la Autoridad de Aplicación a desarrollar un plan estratégico para la expansión de INTERNET en la República Argentina, a analizar la incorporación de INTERNET dentro de los parámetros de análisis y características definitorias del servicio universal, a proponer políticas tarifarias tendientes fomentar INTERNET y a fomentarla como soporte de actividades educativas, culturales, informativas, recreativas y relativas a la provisión de servicios de salud.
- **Resolución SC N 2132/97:** Convoca a audiencia pública para la presentación de inquietudes sobre aspectos relacionados con INTERNET.

- **Resolución SC N 2584/97:** Convoca a audiencia pública a fin de que los interesados hagan conocer al Gobierno Nacional sus inquietudes sobre los diferentes aspectos relacionados con la Telemedicina.
- **Resolución SC N 2765/97:** Establece precios provisorios de enlaces internacionales punto a punto para prestadores de valor agregado a los Estados Unidos, provistos por TELINTAR. Crea el registro de solicitudes de enlaces internacionales. Obliga a todo prestador de INTERNET a desarrollar un servicio de forma tal que sus clientes puedan acceder a clientes de otro prestador.
- **Resolución SC N 2814/97:** Aprueba los precios de acceso a la RTP en la modalidad “0610” de llamada a INTERNET.
- **Decreto 1279/97:** Declara que INTERNET se encuentra comprendida en la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión.
- **Resolución SC N 499/98:** aprueba las tarifas promocionales para acceso a INTERNET propuestas por TELECOM SA y TELEFONICA DE ARGENTINA SA.
- **Resolución SC 999/98:** Crea el programa “INTERNET 2”.
- **Resolución SC 1235/98:** Determina como obligación de los ISP, la inclusión de una leyenda aclarando que el Estado no controla ni regula la información disponible en la red.
- **Decreto 1018/98:** Crea el programa nacional para el desarrollo de las comunicaciones telemáticas “argentin@internet.todos” en el ámbito de la República Argentina con el objetivo de promover el desarrollo de la infraestructura de las telecomunicaciones en todo el país en condiciones de equidad geográfica y social, estimular el desarrollo de las redes nacionales y regionales sobre la base de dicha infraestructura, promover el acceso universal a INTERNET y promover la creación de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC). Faculta a la Secretaría de Comunicaciones a celebrar un convenio de Cooperación con la UIT. Autoriza a la CNC a transferir fondos a la UIT para financiarlo.
- **Decreto 1293/98:** Declara de interés nacional el proyecto “INTERNET 2 Argentina”.

- **Decreto 1503/98.** Faculta a la Comisión Nacional de Comunicaciones a suspender el pago de la multa estableciendo una obligación que tienda a facilitar el acceso de todos los habitantes del país a los servicios de INTERNET, Tele - educación, Telemedicina, aulas y bibliotecas virtuales y CTC (incorpora el inciso “K)” al artículo 38 del decreto 1185/90). La sanción cumplida de este modo no se registrara como tal.
- **Resolución 2516/98:** Establece una comisión para desarrollar y ejecutar el Plan Nacional para Bibliotecas Populares para facilitar su acceso a los servicios de telecomunicaciones, garantizando una línea de SBT y una segunda línea adicional, que permita el acceso a INTERNET. Crea una comisión que tendrá a su cargo el desarrollo del Plan Nacional para Bomberos Voluntarios que les posibilite comunicación combinando los distintos tipos de servicios de telecomunicaciones y/o tecnologías existentes.
- **Resolución 2615/98:** Crea en el ámbito de la Secretaria de Comunicaciones el equipo multidisciplinario “Autopistas de la Información”, con la finalidad de asistir al Secretario de Comunicaciones en la elaboración y ejecución de la política nacional vinculada a la red mundial INTERNET, en la elaboración de un plan estratégico para la expansión de INTERNET en la República Argentina, ejecutar el programa “argentin@internet.todos”, generar propuestas sobre políticas a aplicar en lo referido con la sociedad Global de la Información, etc.
- **Decreto 847/99:** Establece que las suma que resulten de la aplicación de la Resolución CNT N 345/93 y CNC 36/99 se destinarán al programa “argentin@internet.todos”. Autoriza a transferir fondos de la CNC a la UIT. Establece que las sumas resultantes de toda disminución de la participación en la inversión o generadas dentro de INTELSAT e INMARSAT serán aplicadas parcialmente a este programa.
- **Resolución SC 739/99:** modifica la Resolución 2615/98 (creadora programa Autopistas de la Información), denominándolo equipo multidisciplinario “argentin@internet todos”.
- **Resolución SC N 847/99:** Autoriza utilización de saldos acreditados y disponibles para la implementación del programa “argentin@internet todos”.

- **Resolución SC N 920/99:** Aprueba la nomina de instituciones responsables para la recepción y gestión de los CTC.
- **Resolución 3605/99:** Aprueba el proyecto “Museos virtuales argentinos” dentro del programa “argentin@internet.todos”.
- **Decreto 1335/99:** Se declara de Interés Nacional el proyecto "UNA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO PARA CADA ARGENTINO", destinado a proveer una cuenta de correo electrónico gratuita con una dirección electrónica segura y reconocida a cada habitante de la República Argentina que posea Documento Nacional de Identidad y cada persona jurídica que posea CUIT.
- **Resolución SC N 4167/99:** Aprueba el listado de instituciones responsables de CTC.
- **Resolución SC N 4403/99:** Designa Director ejecutivo del programa “argentin@internet todos” al Ing. Carlos Eugenio Rapp.
- **Resolución 4405/99:** Establece que los programas que forman parte del programa “argentin@internet todos”, gozan de los beneficios del 0610 educativo (Res. 499/98).
- **Resolución SC N 4531/99:** aprueba el manual de procedimientos y funciones de los CTC.
- **Resolución SC N 4536/99:** Designa al Correo Oficial de la República Argentina, como autoridad oficial de certificación de firma digital de los poseedores de una dirección de correo electrónico asignada de conformidad con lo establecido por el decreto N 1335/99.
- **Resolución SC N 8869/99:** Determina equipamientos de los CTC, Aulas virtuales, Bibliotecas Populares virtuales y Centros de Telemedicina.
- **Resolución SC N 10869/99:** Determina el equipamiento de los Hospitales en Red, Internet 2 Argentina y escuelas sin fronteras.
- **Resolución SC N 18322/99:** ordena el registro del convenio suscripto entre la Secretaria de Comunicaciones y MICROSOFT de Argentina, sobre desarrollo y contenido de los CTC.
- **Resolución SC N 18771/99:** Establece obligaciones de las LSBT a efectos de instrumentar el programa “argentin@internet.todos”. Establece que el costo que

demanden las diversas medidas podrá imputarse a las rebajas de tarifas que deberán hacer en función de la disminución de las contribuciones patronales (decreto 1520/98), y en caso de no cubrirse el monto total, imputar la diferencia al *price cap* correspondiente al 97 y 98, y 99 en ese orden.

- **Resolución SC N 2526/99:** Modifica las Res. N 18771/99, estableciendo condiciones para su aplicación.
- **Decreto 252/00:** Crea el programa Nacional para la Sociedad de la Información con la finalidad de elaborar las políticas y proyectos que resulten necesarios para difundir información, conocimientos e intercambios mediante la utilización de procesos informáticos. Quedan incluidas las actividades vinculadas a la incorporación de tecnologías de la información y la comunicación en el Estado Nacional, sus servicios electrónicos, las políticas públicas para la universalización de Internet y otras redes digitales de datos, el comercio electrónico y la formación de los recursos humanos especializados en su gestión. La Secretaria para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva de Presidencia de la Nación, tiene a su cargo la definición, supervisión y coordinación del programa. Define su ámbito de aplicación y facultades.
- **Decreto 383/2000:** Creación de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, a fin de administrar, desarrollar y potenciar el portal educativo existente en el Ministerio de Educación.

LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

- **Res. SFP N° 97/97: SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**
Establece los lineamientos que deben seguir los Organismos en el desarrollo de sus sitios en Internet, estableciendo las "Pautas de Integración para las Páginas Web de la Administración Pública Nacional"

- **Resolución SAFJP N° 293/97 SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACION Y PENSIONES - Incorporación del Correo Electrónico con Firma Digital.** Establece que los CD-ROMs remitidos por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, debidamente identificados por el Sistema, serán válidos y eficaces, surtiendo todos los efectos legales y probatorios.

- **Resolución SFP N° 45/97 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA - La SECRETARIA DE LA FUNCION** autoriza el empleo de la firma digital en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

- **Resolución MTSS N° 555/97 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** Define el documento digital, la firma digital, el certificador de clave pública, el certificado, la clave privada, la clave pública y establece que los documentos digitales se considerarán válidos y eficaces, surtiendo todos los efectos legales y probatorios cuando estén firmados digitalmente.

- **Resolución SFP N° 212/97 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA** dicta los estándares de licenciamiento y operación de las autoridades certificantes de la Administración Pública Nacional.

- **Decreto Nacional 735/97:** : Crea, en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Comisión de Conexión con **Internet**, con responsabilidad sobre la

administración del vínculo de conexión del señor Presidente de la Nación con la red **Internet**, y sobre el manejo del servidor WWW de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

- **Decreto NC 427/98 del PODER EJECUTIVO** - Autoriza el uso de la firma digital para los actos internos de la administración dentro del ámbito del Sector Público Nacional¹ y que no producen efectos jurídicos individuales en forma directa.

- **Resolución SFP N° 194/98 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA** Dicta los estándares de homologación de algoritmos criptográficos para la Infraestructura de Clave Pública de la Administración Pública Nacional.

- **Resolución SFP 194/98 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.** Aprueba los "ESTÁNDARES SOBRE TECNOLOGÍA DE FIRMA DIGITAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL" a que alude el Artículo 6° del Decreto 427/98.

- **Res. SFP 212/98 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**
Establece la "POLÍTICA DE CERTIFICACIÓN ("CERTIFICATION POLICY"):
Criterio de certificación para el licenciamiento de las autoridades certificadoras de la Administración Pública Nacional".

- **Resolución General 474/99 AFIP Administración Federal de Ingresos Públicos.**
Sistema "OSIRIS" para la recepción de pagos y de los datos contenidos en declaraciones juradas por medio de soportes magnéticos.

¹ Comprende la administración centralizada y la descentralizada, los entes autárquicos, las empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, los bancos y entidades financieras oficiales y todo otro ente, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, en que el Estado Nacional o sus organismos descentralizados tengan participación suficiente para la formación de sus decisiones.

- **Res. SFP 17/99 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**
Apruébase los ETAP 4, Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional, Versión de febrero de 1999, en materia informática y de comunicaciones asociadas.

- **Res. SFP N° 52/99 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**
Establece los requisitos mínimos en materia informática a cumplir por los organismos en el año 2000.

- **Res. SFP 77/99 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**
Amplia los alcances del Anexo al Artículo 5° del Decreto N° 856/98 en lo que se refiere a los elementos exentos de la intervención de esa Secretaría en lo relativo a los proyectos de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios de carácter informático y sus comunicaciones asociadas.

- **Res CNV N° 345/00 COMISION NACIONAL DE VALORES**
Implementa un sistema de remisión y publicación de información financiera de las sociedades emisoras de títulos valores y calificadoras de riesgo a través de Internet, utilizando tecnología de firma digital.

- **Ley 25.326 y decreto reglamentario N 995/2000 (30/10/00). PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Registro de datos personales. Deberes ante el reclamo del titular de datos. Registros de poseedores de bases de datos. Transferencia y actualización de bases de datos. Organismo de control. Sanciones.

ADMINISTRACIONES PROVINCIALES

➤ Ley 5.148 de San Luis

SISTEMA DE INFORMACION PROVINCIAL: Aprueba el Convenio suscripto en fecha 21 de Noviembre de 1997, entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a fin de crear un marco institucional para el desarrollo de interés común, que facilite la realización de acciones de cooperación de diversa índole.

➤ Ley 5.152 de San Luis

CYBER PROVINCIA: Aprueba la Carta de Entendimiento, Anexos I y II y el Plan Operativo suscripto por el Gobierno de la Provincia de San Luis, con el Ministro de Industria de Canadá, para el desarrollo de San Luis como Cyber Provincia.

LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

II . PROYECTOS DE LEY

FIRMA DIGITAL:

Algunos de los Proyectos de ley que tienen estado parlamentario:

- a) un proyecto de ley cuyos autores son los **Diputados J.M. Valcarcel y A.D. Estrada** que aborda el tema muy *austeramente*.
- b) un proyecto elaborado por el **Ministerio de Justicia de la Nación**, ingresado 18 de agosto de 1999 como mensaje N 8/94, expediente N59 PE 99.
- c) Proyecto de ley del Sr. Senador Pedro del Piero.
- d) Proyecto de ley los Sres. Diputados Fontdevila, Corchuelo Blasco y Puigrós.
Proyecto de ley elaborado por la Jefatura de Gabinete de Ministros (año 2000), aun no tiene estado Parlamentario.

Cabe mencionar el proyecto de modificación del Código Civil (elevado el 17/03/99) propone modificar determinados artículos admitiendo que la exigencia de expresión escrita pueda verse satisfecha “ aunque para su lectura se requiera la intervención de medios técnicos”. En cuanto a la firma (Art. 266), se amplía su admisión a los casos en que intervienen medios electrónicos como instrumento, siempre y cuando se utilice “ un método para identificarla y ese método asegure razonablemente la autoría e inalterabilidad del instrumento”.

Ambos proyecto tomaron como antecedentes la ley de Utah (U.S.A.), ley alemana de firma digital y las recomendaciones de la Comunidad Europea al respecto².

² La Comunidad Europea, considera importante que los prestatarios de servicios de certificación puedan ofrecer sus servicios sin la obligación de obtener **autorización previa**. En su recomendación expresa: "De todos modos, los prestatarios de servicios posiblemente desearán beneficiarse de la validez jurídica que le

ANTECEDENTES DE LA LEY DE HABEAS DATA (Ver ley 25.326 y decreto reglamentario):

a) Diputado Eduardo Carlos Avila: (Régimen para la difusión de información comercial y bancaria dentro y fuera del país). Sumario: Restricción de la difusión de informes desfavorables de personas afectadas; Multas por infracción; Aplicación de los fondos recaudados.

b) Diputado Maqueda: Protección de los datos personales, Habeas Data, comisionado de dato, protección de los derechos personalísimos, tutela judicial: Derecho al honor, Derecho a la intimidad, Derecho a la propia imagen; Creación en el ámbito de la Nación del comisionado de datos: Funciones, atribuciones; Sanciones administrativas; incorporación de artículos al Código Penal : 117 bis y 157 bis (sanciones penales); Invitación a las Provincias a crear sus registros de bancos de datos y a establecer sus órganos de aplicación; Derecho a la propia imagen; Principios generales; Disposición relativa; Legitimación Activa; Tutela Judicial; Responsabilidad Civil (obligación de cesar actividades y pagar indemnización al que se entrometiere arbitrariamente en la vida ajena), del artículo 33 y el párrafo 1 de la Ley 11723 (Propiedad Intelectual); Sustitución del texto del artículo 32 (derecho de publicar cartas) de la Ley 11723, y del texto del párrafo 2 del artículo 21 de la Ley 18248 (Nombre)

c) Senador Antonio Berhongaray: Protección de los derechos de los particulares en relación a la obtención, almacenamiento, transmisión y disposición de datos de carácter

confieren a las firmas electrónicas los regímenes voluntarios de acreditación ligados a exigencias comunes. La acreditación debe considerarse como un servicio público ofrecido a los prestatarios de servicios de certificación que deseen ofrecer un servicio de alto nivel. Esto no debe en ningún caso implicar que un prestatario de un servicio no acreditado sea automáticamente menos seguro."

personal. Principios y definiciones; Protección de datos; Derechos de los afectados; Ficheros de datos de carácter Personal de titularidad publica y de titularidad privada; Organo de aplicación a cargo del defensor del Pueblo de la Nación; Régimen sancionatorio; Acción de Amparo.

d) Diputado Juan Manuel Valcarcel: Ley de protección de datos personales. Protección integral de los datos de carácter personal asentados en archivos, registros, bancos de datos electrónicos o manuales, para garantizar la privacidad y la intimidad de las persona, mediante el acceso a los mismos y el conocimiento de su finalidad, de conformidad con el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional; Definiciones; Principios Generales para la protección de datos; Consentimiento; Recolección de datos, Derechos de información y acceso; Derechos de rectificación, Actualización o cancelación; Excepciones; Actuación de oficio; incumplimiento de plazos; Datos sensibles; ; Sistema de seguridad, Secreto profesional: Cesión de datos; Transferencias internacionales; Prestación de Servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito; Servicios de suministros de direcciones y distribución de publicidad; Interconexión de datos; Registro de Protección de datos personales; Creación; Registro o banco de datos de la Administración Publica Nacional; Supuestos especiales; Archivos, registro o banco de datos relativos y encuestas; Empresas prestadoras de servicios públicos; Organo de control; Derecho aplicable; requisitos de la demanda; Tramite; confidencialidad de la información; Contestación del informe; Sentencia; Impugnaciones de valoraciones personales; Sanciones penales.

e) Diputados Nilda Garre y Mario Nallib Fadel: Régimen de acceso a la información publica. Derecho de acceder a la información existente en los archivos gubernamentales; Ejercicio; Definiciones; Publicación de Boletín por parte de la Secretaria de la Función Publica; Contenido; Denegación del Acceso; Solicitud; Obligaciones de los funcionarios.

f) Senador Eduardo Menem: Ley de Habeas Data, reglamentación del artículo 43 de la Constitución Nacional: Objeto; Definiciones; Principios generales; Derechos de los

En este aspecto, Argentina se adhiere, transcribiendo casi textualmente la recomendación de la comunidad Europea.

titulares; Usuarios y responsables de archivos, registros y bancos de datos; Control; Acción especial de Amparo; Incorporación de los artículos 117 bis y 157 bis al Código Penal.

g) Diputados Elisa Carrio, Mirian B. de Curletti y Angel O. Geijo: La presente Ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales de personas físicas y jurídicas tratadas en registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, automatizados o no , de los sectores públicos y/o privados.

h) Diputada Graciela Caamaño: Código Penal, modificación. Incorporación de los artículos 156 bis (sustracción, apropiación, copia u obtención de cualquier dato, información o imagen de carácter privado, íntimo, reservado o confidencial, que se encuentren almacenados en documentos, legajos, archivos, bancos o base de datos y programas informáticos), 156 ter. Y 157 bis (fines de lucro: aumento de penas); Incorporación de párrafo al artículo 157(Funcionarios Públicos).

i) Proyecto de ley con media sancion de la H Cámara de Senadores (0230 –S- 98): Su objeto es la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional. Diferencia datos personales y sensibles. Exige autorización previa otorgada por escrito, para proceder al “tratamiento” de los datos personales.

j) Diputada Norma Godoy: “Habeas data – Amparo Informático” : regula la utilización concreta o potencial de todo dato o información sobre las personas, cualquiera sea el modo empleado para su archivo o registración.

DELITOS INFORMATICOS:

a) Diputada Celia Piñon Avila: Código Penal, Modificaciones. Incorporación de los artículos 153 bis y 72 ter.; Agreganse párrafos a los artículos 162, 164, 172, 192, 194 y 222.

b) Diputados Alfredo Villalba, Hector Polino, Horacio Viqueira y Ricardo Vago: Prohibición de instalar casinos y salas de juego por red Internet, prohibición de ciber-casinos y delito penal por juego en Internet: Multas por infracción; Organismos de aplicación y control: Lotería Nacional y Casinos y la Dirección General Impositiva.

c) Diputada Martha E. Alarcia: Actualización de algunas normas punitivas contenidas en el libro segundo, título quinto, capítulo tercero (violación de secretos) del Código Penal de la Nación Argentina. Debido a que el correo electrónico posee un indudable carácter privado, por lo que su apoderamiento indebido, supresión, modificación, ocultamiento y/o publicidad debe ser sancionado de igual forma que lo es en la legislación nacional la correspondencia tradicional.

d) Senador Ramón Ortega: Sustitución de los artículos 153 y 154 del Código Penal, con el fin de incorporar los mensajes por correo electrónico como una forma más de correspondencia, y por lo tanto merecedora de tutela penal.